
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL "COLEGIO MEDICO DE HONDURAS"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La elección de los miembros que forman los Organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, especificados en la Ley Orgánica respectiva se verificará en elecciones que se realizarán cada dos años, por medio de voto secreto de todos los colegiados en pleno goce de sus derechos. Las normas y procedimientos a seguirse en dicho proceso electoral serán regulados por el presente Reglamento.

ARTICULO 2.- Son elegibles a los Organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, todos los colegiados en pleno goce de sus derechos. Debiendo llenar además los siguientes requisitos especiales en cada caso:

- a) Para los puestos de la Junta Directiva los consignados en el Artículo 22 y 25 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y 37 del Reglamento Interno del mismo Colegio.
- b) Para el Tribunal de Honor, los consignados en el inciso anterior y los contemplados en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras.

ARTICULO 3.- Son electores todos los médicos afiliados al "Colegio Médico de Honduras" en pleno goce de sus derechos según lo determina el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras.

ARTICULO 4.- Los cargos de elección son obligatorios.

ARTICULO 5.- Los plazos señalados en el presente Reglamento son improrrogables, fuera de ellos no podrán hacerse gestiones ni inscribirse candidatura alguna.

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTICULO 6.- "Como Organismo Rector del proceso electoral se crea el Comité Electoral que estará formado por tres (3) miembros Propietarios y tres (3) respectivos Suplentes nombrados y juramentados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y residentes en Tegucigalpa.

Al inscribirse cada planilla, ésta acreditará dos (2) miembros Propietarios y dos (2) Suplentes con los mismos derechos y obligaciones de los nombrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y debiendo ser juramentados por ésta en la siguiente sesión Ordinaria de la Junta Directiva, posterior a la aceptación de su planilla".

ARTICULO 7.- El Comité Electoral deberá ser nombrado por la Junta Directiva, los representantes por la Junta Directiva al Comité Electoral deberán ser nombrados por ésta en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre y sus miembros tomarán posesión de sus cargos previa juramentación a más tardar el 20 de septiembre del año respectivo. No podrán ser miembros del Comité Electoral los miembros de los Organismos de Gobierno del "Colegio Médico de Honduras".

ARTICULO 8.- El Comité Electoral presentará a la Junta Directiva del "Colegio Médico de Honduras",

informe detallado y por escrito de sus actividades en un plazo no mayor de 20 días después de la Toma de Posesión de la Junta Directiva electa.

ARTICULO 9.- Los miembros del Comité Electoral durarán en sus funciones hasta la presentación del Informe correspondiente como establece el artículo anterior.

ARTICULO 10.- El Comité Electoral será el máximo organismo responsable del desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 11.- Serán funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) La recepción y estudio de las propuestas de candidatura que se hagan, así como su ulterior inscripción o rechazo, providencias que verificarán en un plazo no mayor de siete (7) días.
- b) Elaboración del Censo Electoral y su uso.
- c) La confección, revisión, sellado, colocación y manejo de las urnas necesarias para el sufragio.
- d) La impresión control y distribución de las papeletas electorales, su archivo y custodia finalizado el escrutinio, lo mismo que su destrucción una vez vencido los plazos de nulidad y protesta.
- e) La adopción de medidas de seguridad necesaria para el correcto desarrollo de la elección.
- f) Nombramiento de los miembros de las mesas electorales y de los organismos auxiliares.
- g) Redacción y entrega a la Secretaría de Actas y Correspondencia de la Junta Directiva del "Colegio Médico de Honduras" de las Actas e Informe Final relativo al proceso electoral.
- h) Celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes y sesiones extraordinarias cuando lo estimasen necesario. Sus decisiones serán tomadas por mayoría.

ARTICULO 12.- Cesarán automáticamente en sus funciones, los miembros del Comité Electoral que fuesen propuestos candidatos para cualquiera de los

cargos a elegirse y manifestaren su disposición de aceptar dicha postulación. Las vacantes serán llenadas por los Suplentes respectivos.

ARTICULO 13.- El financiamiento de las actividades que desarrolla el Comité Electoral será proporcionado por el "Colegio Médico de Honduras", según la forma establecida en el Presupuesto General y en el Informe Final que rendirá el Comité Electoral a la Junta Directiva, deberá detallar y comprobar los gastos efectuados.

ARTICULO 14.- En la primera sesión de trabajo, el Comité Electoral se organizará internamente en forma provisional, eligiendo entre sus integrantes a un Presidente, un Secretario, un Vocal y sus respectivos Suplentes, al cerrarse el período de inscripción y aceptación de planillas, procederá el Comité Electoral a organizarse internamente en forma definitiva.

ARTICULO 15.- El Comité Electoral imprimirá tres distintos tipos de boletas electorales y cada una de distinto color así:

- a) Para la Junta Directiva con los puestos siguientes:

Presidente, Vice Presidente, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Finanzas, Secretario de Asuntos Educativos y Culturales, Secretario de Acción Social, Secretario de Colegiaciones, Fiscal y un Vocal.

- b) Para el Tribunal de Honor con siete (7) puestos para Propietarios y dos (2) para Suplente.
- c) Para el Comité de Vigilancia con dos (2) puestos únicamente.

ARTICULO 16.- La distribución de las boletas electorales será hecha por el Comité Electoral por lo menos cuarenta (40) días antes de la celebración de las elecciones en forma individual para cada colegiado, usando los medios que posee el Colegio Médico para la distribución de su correspondencia.

DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTICULO 17.- Las Mesas Electorales estarán integradas por los miembros del Comité Electoral de la manera siguiente:

- a) Un Delegado del Comité Electoral y un Suplente de los nombrados directamente por la Junta Directiva del Colegio Médico.
- b) Un Representante y su Suplente por cada una de las planillas inscritas.
 - i) Una vez constituidas las Mesas Electorales, deberán organizarse eligiendo entre ellos un Presidente, y un Secretario por sorteo.

ARTICULO 18.- Las funciones de las Mesas Electorales están señaladas en el título de la práctica del sufragio y finalizarán cuando hagan entrega del Acta Final del escrutinio al Comité Electoral.

DE LAS POSTULACIONES

ARTICULO 19.- Las postulaciones de candidatos a los cargos de Organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, deberán hacerse por un periodo de dos (2) años, según lo determina la Ley Orgánica respectivamente.

ARTICULO 20.- La postulación de candidatos para los cargos de los Organismos de Gobierno del "Colegio Médico de Honduras" deberán ser hechos al Comité Electoral en manifestación por escrito y en el plazo comprendido entre el 16 de octubre y el 15 de diciembre del año respectivo.

ARTICULO 21.- Las postulaciones deberán ser respaldadas por un número equivalente al cinco por ciento (5%) de los Médicos colegiados en pleno goce de sus derechos, quienes deberán de firmar la solicitud de inscripción anotando sus nombres completos estampando su sello de colegido.- En caso de que la firma de un colegiado aparezca respaldando más de una planilla, se declarará nula la firma que aparezca en la planilla inscrita con posterioridad.

ARTICULO 22.- La solicitud de Inscripción deberá contener los nombres de los candidatos a ocupar cargos en los Organismos de Gobierno y el de dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes ante el Comité Electoral, así como el número de colegiación de cada uno de ellos.

ARTICULO 23.- Adjunto a la Solicitud de Inscripción deberá ir la declaración expresa de todos los

nombrados manifestando la aceptación del cargo correspondiente, un mismo colegiado no podrá aceptar postulación para más de un cargo.

ARTICULO 24.- Recibida la Solicitud de Inscripción de las o la planilla, el Comité Electoral extenderá Certificación de haber recibido tal Solicitud al Representante de la Planilla correspondiente. Seguidamente hará las indagaciones pertinentes en un plazo de siete (7) días hábiles, transcurrido el cual determinará su inscripción o rechazo. En este último caso se darán a conocer las causas legales que lo motivaron, basándose en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno del Colegio Médico de Honduras, inmediatamente después de haber efectuado la Inscripción de una Planilla, el Comité Electoral lo dará a conocer a todos los colegiados de la República por todos los medios pertinentes.

ARTICULO 25.- Las resoluciones tomadas por el Comité Electoral los hará del conocimiento de los postulantes a través de su Representante, en un plazo de 48 horas hábiles después de tomada ésta.

ARTICULO 26.- En el caso de las postulaciones rechazadas su Representante puede apelar ante el Comité Electoral dentro de las primeras setenta y dos (72) horas hábiles después de haber recibido la respectiva notificación debidamente comprobada.

ARTICULO 27.- Los integrantes de cada planilla deberán presentar un plan mínimo de las actividades a realizar durante el período correspondiente en caso de salir electo, mismo que deberán entregar al Comité Electoral al momento de presentar la Solicitud de Inscripción para que se haga del conocimiento de todos los colegiados en un período no menor de 15 días antes de la realización de las elecciones.

ARTICULO 28.- El sufragio se realizará el primer día de sesiones de la Asamblea General Ordinaria, iniciándose éste una (1) hora después de la primera convocatoria y se cerrará diez (10) horas después.

ARTICULO 29.- El Presidente del Comité Electoral o su Representante abrirá el acto de votación manifestando a las Mesas Electorales "SE ABRE LA VOTACIÓN" y se declarará cerrada "SE CIERRA LA VOTACIÓN".

ARTICULO 30.- Inmediatamente antes de iniciarse la votación el Comité Electoral en presencia de los

miembros de las Mesas Electorales revisarán y sellarán las urnas y las colocarán en sitios visibles del local de la Asamblea. Cada mesa dispondrá de tres urnas debidamente rotuladas, una para elección de la Junta Directiva, otra para la del Tribunal de Honor y tercera para elección del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 31.- La forma tamaño y número de las urnas serán determinadas por el Comité Electoral, de acuerdo a las necesidades. Concluido el proceso electoral las urnas deberán depositarse en la sede del Colegio Médico de Honduras, de cuyo patrimonio forman parte.- La forma, tamaño y color de los votos serán igualmente determinados por el Comité Electoral.

ARTICULO 32.- El colegiado estará en libertad de confeccionar su Planilla escogiendo con los distintos candidatos inscritos para un mismo cargo entre las Planillas inscritas.

ARTICULO 33.- El depósito de los votos podrá hacerse en las siguientes formas:

- a) Directamente en las urnas especiales por el colegiado asistente a la Asamblea.
- b) Los colegiados que no puedan asistir a la Asamblea podrán enviar sus votos en sobre cerrado utilizando correo certificado con acuse de recibo y dirigido al Comité Electoral, desde su lugar de residencia, siempre y cuando exista correo en ese lugar. Los sobres serán enviados a los colegiados dentro de los quince (15) días siguientes al cierre legal del período de Inscripción de Planillas y en contratapa deberán ser firmados por un Representante del Comité Electoral y un Representante de cada una de las Planillas.
- c) El voto emitido en sobre cerrado podrá ser retirado por el interesado.
- d) Un colegiado podrá llevar dos (2) representaciones con sus respectivos votos.

ARTICULO 34.- Iniciada la votación los electorales se acercarán a la urna uno por uno y después de comprobar la Mesa Electoral, su carácter de miembro del Colegio Médico y su solvencia con la Tesorería, ejercerá el sufragio depositando su voto y el de sus dos (2) representados y firmará en el libro que lo registra como colegiado.

ARTICULO 35.- Los votos de los electores comprendidos en el inciso b) del Artículo 33, serán depositados por el Presidente de la Mesa Electoral previa comprobación de la condición del sufragante a partir de seis (6) horas después de iniciado el sufragio.

DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 36.- Una vez cerrada la votación los Presidentes de las Mesas Electorales o sus Suplentes procederán al escrutinio, extrayendo de las urnas las papeletas electorales una a una, las mostrará a los demás miembros y los escrutadores tomarán nota de los nombres escritos en ella.

ARTICULO 37.- Finalizado el cómputo de la votación los miembros de la Mesa Electoral procederán a contar el número total de:

- a) Sufragantes
- b) Papeletas escrutadas, haciéndose constar el número de votos; nulos y en blanco.
- c) Votantes
- d) Nombre de los candidatos;
- e) Número de los votos obtenidos por cada uno de ellos.

Finalizado el escrutinio se levantará el Acta correspondiente, haciendo constar en ella además de lo anteriormente expuesto, las propuestas o reclamos que se presentaren en el término establecido por este Reglamento. El Acta la firmarán todos los miembros de la Mesa.

ARTICULO 38.- A continuación cada Mesa Electoral hará formal entrega de todo el material empleado en el sufragio y escrutinio y de las actas correspondientes al Comité Electoral.

ARTICULO 39.- El Comité Electoral dejará transcurrir el plazo señalado para alegatos de nulidad y protesta, vencido el cual hará público el resultado general de las elecciones.

ARTICULO 40.- Serán objeto de nulidad los siguientes vacíos de las papeletas:

- a) Forma y detalle distintos a los establecidos por el Comité Electoral.
- b) Deterioro físico o alteración de su contenido, votos que contengan símbolos u otros rasgos pictográficos o escritúrales.
- c) La existencia de dos (2) o más votos se anularán.

ARTICULO 41.- En lo relativo a las urnas, serán motivo de nulidad los siguientes:

- a) Deterioro de la urna, ya sea intencional o accidental.
- b) Ausencia del sello y firmas de los miembros del Comité Electoral y de otras medidas de seguridad.
- c) Cambio de ubicación de la urna sin autorización de la Mesa Electoral.

ARTICULO 42.- Será motivo de nulidad de las elecciones los siguientes:

- a) Coacción manifiesta que haya obstaculizado el desarrollo del proceso electoral.
- b) Alteración o falsificación de Actas Electorales.
- c) Extravío de las urnas.

ARTICULO 43.- La demanda de nulidad deberá presentarla el interesado al Comité Electoral inmediatamente de conocerse el hecho que la motivare.

ARTICULO 44.- Esta demanda podrá ser presentada verbalmente, pero deberá ratificarse por escrito en un plazo no mayor de una hora. Si esta ratificación no se presentare, la demanda verbal quedará sin efecto.

ARTICULO 45.- Las demandas de nulidad deberán ser resueltas por el Comité Electoral en las doce (12) horas siguientes a la finalización del escrutinio.

ARTICULO 46.- Si los interesados no estuvieren conformes con la resolución del Comité Electoral podrán recurrir a la Asamblea General.

ARTICULO 47.- Si se declarase nula una elección se procederá a una nueva que se realizará en la

sede del Colegio Médico en un plazo de treinta (30) días y los mecanismos de la votación serán los mismos que establece el Artículo 33 de este Reglamento.

ARTICULO 48.- Igual procedimiento se seguirá si en el resultado de las elecciones hubiera un empate entre los o más candidatos, en el que sólo participarán los candidatos que hayan empatado.

ARTICULO 49.- Si persistiere el empate el Comité Electoral lo decidirá por sorteo y escogerá el procedimiento.

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS

ARTICULO 50.- El Comité Electoral declarará electos en los respectivos cargos a los candidatos que obtuviesen simple mayoría de votos. Esta declaratoria se hará como penúltimo punto de la Agenda de la Asamblea General Ordinaria del "Colegio Médico de Honduras".

ARTICULO 51.- Los miembros electos serán juramentados de acuerdo al Artículo 32 de la Ley Orgánica del "Colegio Médico de Honduras" y tomarán posesión de sus cargos según lo estipulado en el Artículo 26 de la misma Ley.

ARTICULO 52.- Quedan derogados todos los Artículos de los distintos Reglamentos del "Colegio Médico de Honduras" que se opongan a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 53.- El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General de acuerdo a las necesidades que pudieran presentarse en el futuro, siguiendo los trámites establecidos en las Leyes respectivas.

ARTICULO 54.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral.

ARTICULO TRANSITORIO

Estas Reformas al Reglamento de Elecciones del "Colegio Médico de Honduras" después de ser presentadas y aprobadas en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de febrero de 1989 en la ciudad de San Pedro Sula, será puesta en vigencia en las Elecciones que se celebrarán en febrero de 1990.